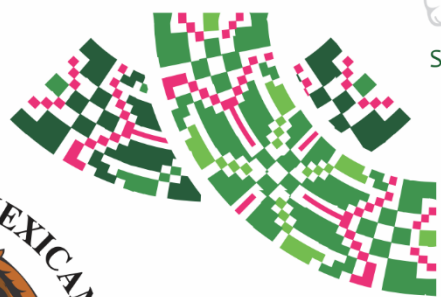


AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 05 DE DICIEMBRE DE 2025  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
07 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

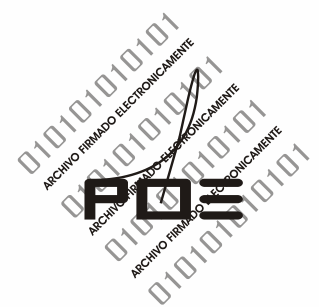
### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Título:

Reglamento de Turismo.



Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
**ZONA CENTRO, C.P. 78000**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

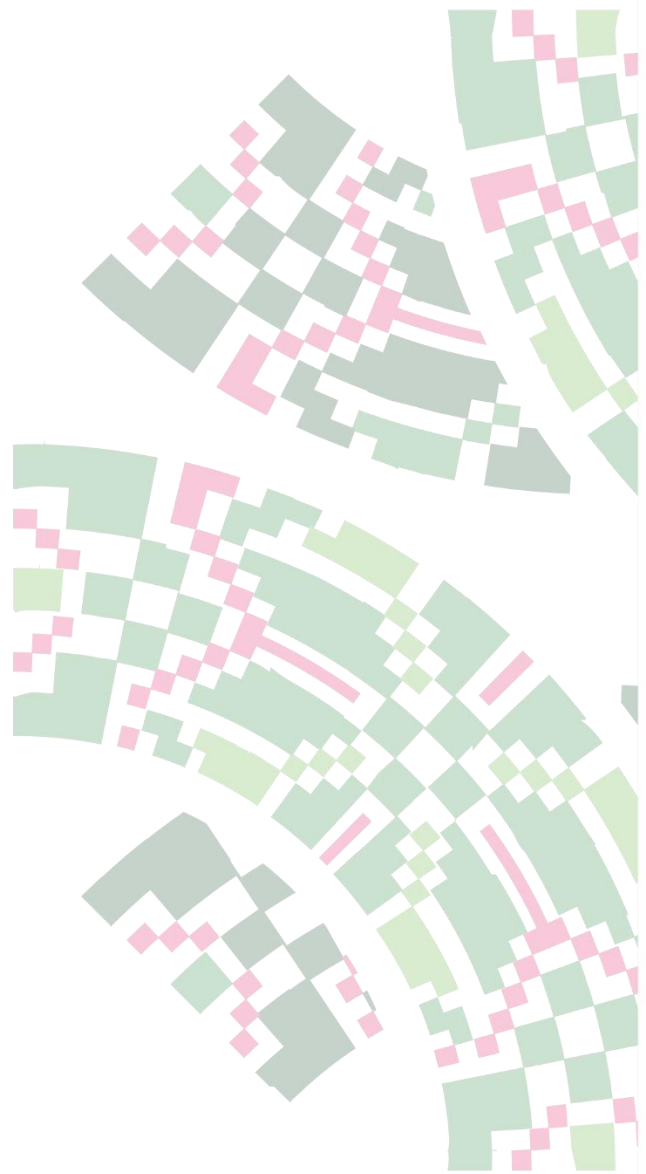
##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

### REGLAMENTO DE TURISMO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, posee una gran riqueza natural, histórica y cultural que lo posiciona como un destino con alto potencial turístico en la región Media del estado. Sus paisajes, tradiciones, zonas agrícolas, cuerpos de agua y su cercanía con otros centros turísticos del estado, lo convierten en un lugar estratégico para el desarrollo de un turismo sostenible, que beneficie tanto a visitantes como a la población local.

Sin embargo, el aprovechamiento pleno de estos recursos requiere de una adecuada planificación, regulación y promoción de las actividades turísticas. En este contexto, es fundamental contar con un Reglamento de Turismo Municipal que establezca las normas, lineamientos y procedimientos para orientar el desarrollo turístico de manera ordenada, inclusiva y sustentable.

Este reglamento tiene como propósito:

- I. Definir los principios y objetivos del desarrollo turístico municipal.
- II. Regular las actividades de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de Ciudad Fernández.
- III. Fomentar el turismo sustentable que respete el entorno natural, cultural y social del municipio.
- IV. Impulsar la participación ciudadana y la coordinación con autoridades estatales y federales en materia turística.
- V. Promover los atractivos turísticos locales con identidad y vocación propia.

La creación de este marco normativo responde a la necesidad de ordenar y fortalecer las políticas públicas en materia turística, dotando al municipio de herramientas legales que permitan incentivar el turismo como motor de desarrollo económico y social, generador de empleo, cohesión comunitaria y preservación de la herencia cultural.

Ciudad Fernández requiere un turismo que se traduzca en bienestar para sus habitantes, que respete el medio ambiente, y que valore la historia, las tradiciones y la hospitalidad de su gente. Este reglamento es un paso esencial para alcanzar esa visión.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el presente "Reglamento de Turismo del Municipio De Ciudad Fernández S.L.P.", al tenor de lo siguiente:

### REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S. L. P.

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento de Turismo, se expide por el Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracciones II, párrafo segundo y Artículo 25, que establece que corresponde al Estado promover el desarrollo sustentable y fomentar la actividad turística como parte del desarrollo económico, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 30, 31, Inciso B), Fracción I, 141 fracción IX, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 4º Fracción III, 6º, 9º, 13, 14 y 15 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 1º y 2º fracción II, de la Ley General de Turismo; 2º, 3º y 76, de la Ley de Turismo para el Estado de San Luis Potosí y demás legislación aplicable. Es de observancia obligatoria para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio.

**Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto:**

Diffundir y promover los servicios turísticos del Municipio de Ciudad Fernández a través de la página oficial del Honorable Ayuntamiento y de la Dirección de Turismo Municipal.

**Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se considera como:**

- I. **Artesano:** Persona que, utilizando predominantemente su habilidad manual, transforma materias primas en objetos que reflejan su identidad cultural y tradicional, sin recurrir a procesos industriales automatizados. Según la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí Artículo 3.
- II. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo de Ciudad Fernández.
- IV. **Dirección:** Dirección de Turismo de Ciudad Fernández.
- V. **Padrón:** El registro de los artesanos que realizan actividades dentro del Municipio de Ciudad Fernández y en el que se especifican los datos del titular, rama artesanal, datos de contacto, tipo de artesanía;
- VI. **Prestador de servicios turísticos:** la persona física o moral que ofrezcan, proporcione o contrate la prestación de servicios turísticos a que se refiere este reglamento;
- VII. **Recursos Turísticos:** Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- VIII. **Región Turística:** Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;
- IX. **Ruta Turística:** Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
- X. **Servicios Turísticos:** Servicios proporcionados por cualquier persona física o moral que habitualmente funge como intermediario o contrata con el turista la prestación de los servicios, según Ley General de Turismo en el Artículo 3, fracción XXIII;
- XI. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos, según La Ley General de Turismo en el Artículo 3, fracción XIX;
- XII. **Turismo:** Es el fenómeno social, cultural y económico que se produce por el desplazamiento temporal de personas de su lugar de residencia habitual a otro lugar, con fines de recreación, descanso, negocios, cultura, salud, deporte, visitas a familiares y amigos, o participación en eventos, entre otros. Según la Ley General de Turismo Artículo 3, fracción XXII;
- XIII. **Turismo Social:** Es una opción de turismo para la población de bajos ingresos, con la finalidad de tener accesibilidad turística acordes a las necesidades, gustos y posibilidades de compra;
- XIV. **Turismo de aventura:** Modalidad turística que tiene como fin realizar actividades recreativas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza o por el ser humano, que implican un esfuerzo físico y requieren habilidades y condiciones especiales, y en las cuales el participante asume riesgos controlados según la Ley General de Turismo Artículo 3, fracción XXV.

**Artículo 4. Serán considerados como prestadores de servicios turísticos los siguientes:**

Personas físicas o morales que ofrecen servicios orientados a satisfacer las necesidades de los visitantes en el municipio de Ciudad Fernández, incluyendo hospedaje, transporte, alimentación, recreación y actividades culturales.



## **CAPITULO II. DEL MUNICIPIO**

**Artículo 5.- Corresponde al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y las leyes locales, Municipales, Estatales y Federales en la materia, las siguientes atribuciones:**

- I. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el Presidente Municipal de Ciudad Fernández, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- II. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- III. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el Municipio;
- IV. El Municipio a través de la dirección de turismo colaborará con los prestadores de servicios turísticos para promover sus productos en eventos, ferias y programas de turismo cultural, facilitando su inclusión en la cadena de valor turístico del municipio. Donde podrán ofrecer talleres, exhibiciones y venta de productos a los visitantes, contribuyendo a la experiencia cultural y al desarrollo económico local.

## **CAPITULO III. DIRECCIÓN DE TURISMO**

**Artículo 6.- El o la Directora de Turismo Municipal, deberá:**

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido sentenciado por delito alguno o inhabilitado como servidor público.
- III. Contar con conocimientos en la materia;
- IV. Contar con título y cedula profesional; y
- V. Experiencia comprobada en el área turística y de servicios dentro del municipio de Ciudad Fernández, por lo menos de cinco años de antigüedad.

**Artículo 7.- Son funciones de la Dirección de Turismo Municipal:**

- I. Fomentar el desarrollo turístico del Municipio a través de la capacitación, integración del sector, promoción y desarrollo turístico;
- II. Encauzar, promover y propiciar las actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso, las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- III. Fomentar la integración del sector turístico en el Municipio;
- IV. Desarrollar y colaborar en las acciones del plan de promoción turística externa e interna del Municipio;
- V. Diseñar e implementar acciones y programas que estimulen el desarrollo de proyectos turísticos en el Municipio;
- VI. Promover la organización de eventos turísticos que se realicen en el Municipio y llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los distintos niveles de Gobierno; y

VII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

#### **CAPITULO IV. DEL TURISMO ACCESIBLE**

**Artículo 8.-** La Dirección de Turismo promoverá la integración social.

**Artículo 9.-** El Municipio y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá que en la prestación de servicios turísticos no habrá discriminación por cuestiones de raza, sexo, credo político, nacionalidad o condición social.

**Artículo 10.-** La Dirección de Turismo promoverá cursos enfocados a la prestación de servicios turísticos a personas con discapacidad.

#### **CAPITULO V. DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento y la Dirección de Turismo deberán coordinarse con otras Direcciones para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.

#### **CAPÍTULO VI. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS.**

**Artículo 12.-** Corresponde a la Dirección de Turismo la difusión de la prestación de los servicios turísticos;

**Artículo 13.-** Se instalarán módulos turísticos que faciliten la promoción y difusión turística en el municipio y en el extranjero.

#### **CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 14.-** La dirección de turismo municipal invitara a los prestadores de servicios turísticos a:

- I. Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización de los mismos;
- II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Dirección de Turismo;  
y
- IV. Estar Inscrito en el padrón de prestadores de la Dirección de Turismo del Municipio de Ciudad Fernández.

#### **CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS**

**Artículo 15.-** La Dirección de turismo apoyara al turista a través de medios virtuales y módulos turísticos a:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos.

#### **CAPÍTULO VIII. DE LOS ARTESANOS**

**Artículo 16.-** Difundir entre la comunidad local, nacional e internacional la cultura artesanal del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., mediante la edición de artesanías, catálogos, muestrarios, impresos, y medios electrónicos;

**Artículo 17.-** Llevar a cabo y mantener actualizado el censo y registro artesanal de Ciudad Fernández;



## **CAPÍTULO IX. DE LA GASTRONOMÍA**

**Artículo 18.-** Fomentar y difundir a través de festivales la gastronomía tradicional del municipio, destacando platillos, ingredientes, y prácticas culinarias autóctonas con el fin de promover la identidad del municipio de Ciudad Fernández.

Este reglamento será vinculante para todas las dependencias municipales involucradas en el desarrollo y promoción del turismo, así como para cualquier persona física o moral que realice actividades relacionadas con el sector turístico en Ciudad Fernández.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán efectos retroactivos a partir del 1º de octubre de 2024, siempre que su aplicación represente un beneficio para los gobernados y no contravenga lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas los ordenamientos y disposiciones legales que se opongan al presente.

**CUARTO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para su debido conocimiento y observancia.

DADO en el Recinto Oficial de Cabildo, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

**C. RODOLFO LOREDO HERNÁNDEZ**  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**LIC. ISRAEL ESTRADA DÍAZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ ELEAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL

### **REGIDORES:**

**C. YURIANA HERNÁNDEZ LOREDO**  
(Rúbrica)

**EDUCADORA MA. DOLORES MELÉNDEZ PINTOR**  
(Rúbrica)

**LIC. EN PSIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
(Rúbrica)

**C. GISELLE MARTÍNEZ KONISHI**  
(Rúbrica)

**DRA. EN EDUCACIÓN NANCY ÁLVAREZ JARAMILLO**  
(Rúbrica)

**C. EDGAR JASSO ROCHA**  
(Rúbrica)